

cuentra en el Código de las Partidas (1); pero ella fué derogada por una ley recopilada, que ha merecido muy justamente la censura de los jurisconsultos (2).

382. La legislación moderna, desde el Código de Napoleon (art. 228) consigna la prohibición que nos ocupa, fijando el plazo de viudedad en diez meses cumplidos, y en este sentido están acordes nuestros Códigos (arts. 273 del Código de Veracruz, 222 de el de E. de Mexico, 148 fracción 8.<sup>a</sup> de el de Tlaxcala, 311 de el del Distrito Federal de 1870 y 287 del actual). Mas, como la cohabitación puede empezar á cesar, aun antes de la sentencia ejecutoria de nulidad, ya por que así haya sucedido de hecho, ó ya por la causa de que hemos hablado en otra parte (núm 223), nuestros legisladores, excepto el de Tlaxcala que no hace á este respecto ninguna distinción, previenen, en los mismos artículos citados, que en los casos de nulidad, el plazo de diez meses puede empezar á contarse desde que se interrumpió la cohabitación.

El Sr. Goyena, motivando el art. 56 de su Proyecto, dice: "El se funda en poderosas consideraciones de utilidad pública, de moral y delicadeza. La principal es el temor ó peligro de la turbación ó confusión de la sangre, de que se ingiera en una familia el que realmente no pertenece á ella; que uno pueda pasar por hijo de dos padres segun más convenga á él ó á una madre codiciosa."

383. Finalmente nuestros Códigos (arts. 274 de Veracruz, 223 del E. de México, 151 de Tlaxcala, 313 de el del Distrito Federal de 1870 y 289 del actual) sujetan á los infractores de las leyes, en los matrimonios ilícitos, á ciertas penas de que respectivamente trata el Código penal de cada una de esas entidades federativas.

(1) Partida 4.<sup>a</sup>, tit. 12, l. 3.

(2) Nov. Recop. lib. 10, tit. 2, l. 3.

## APENDICES

## APENDICE LETRA

### A

*Carta encíclica sobre el matrimonio dada por Nuestro Santísimo Padre Leon por la Divina Providencia Papa décimotercio, en 10 de Febrero de 1880.*

A todos los Venerables Hermanos, Patriarcas, Primados Arzobispos y Obispos que están en comunión y gracia con la Sede Apostólica, Leon Papa XIII.

Venerables hermanos: Salud y Apostólica Bendición.

El oculto consejo de la Divina Sabiduría, que el Salvador de los hombres, Jesucristo, vino á llevar á cabo sobre la tierra, tuvo por objeto el renovar admirablemente por sí y en sí al mundo con su larga duracion envejecido. Esto es lo que con grandiosa y esplendente frase comprendió perfectamente el Apóstol San Pablo, al decir, escribiendo á los Efesios: "El sacramento de la voluntad divina fué renovar todas las cosas en Cristo, las que están en la tierra y las que están en el cielo (1)." En verdad, cuando Cristo determinó cumplir el mandamiento que el Padre le habia dado, desde luego, quitando á todas las

(1) Ad Eph.. 1, 9-10.

cosas su vieja antigüedad, les dió cierta forma nueva y cierta especial hermosura. Las heridas que el pecado del primer hombre habia causado en la humana naturaleza El las sanó; á todos los hombres, por naturaleza, hijos de ira, á la gracia y amistad con Dios El los restituyó, á los fatigados con antiguos errores, á la luz de la verdad El los trasportó; y á los que se habia vuelto á donar la herencia de la eterna bienaventuranza, les dió esperanza cierta de que sus cuerpos mortales y caducos habian de ser un dia participantes de la gloria celestial y de la inmortalidad. Y para que tan singulares beneficios permaneciesen en la tierra mientras en ella hubiese hombres, instituyó la Iglesia haciéndola Vicaria de su mision, y le mandó, proveyendo para lo futuro, ordenar lo que en la sociedad de los hombres estuviese perturbado y restablecer lo que estuviese destruido.

Cierto es que esta renovacion divina de que hemos hablado pertenece principalmente y en sentido directo á los hombres constituidos en el órden sobrenatural de la gracia; mas tambien han alcanzado, y largamente, sus frutos al órden natural; por lo cual, ya los hombres individualmente, ya toda la sociedad colectiva del género humano, han recibido por esa renovacion una perfeccion no pequeña. Efectivamente, una vez establecido el Cristianismo, los hombres se acostumbraron y aprendieron á descansar en la paternal providencia de Dios, y concibieron la esperanza, *que no confunde*, de los auxilios celestiales; y de aquí la fortaleza, la moderacion, la constancia, la igualdad de un ánimo tranquilo, con otras virtudes preclaras y otros hechos egregios que de aquellos dos principios vienen dimanando. Por lo que hace á la sociedad doméstica y civil, es admirable la dignidad, la firmeza y la honestidad que del Cristianismo ha reportado. La autoridad de los Príncipes se ha hecho mas equitativa y mas santa; la obediencia de los pueblos más espontánea y más fácil; la union de los ciudadanos entre sí más ín-

tima; los derechos del dominio más seguros; en una palabra, absolutamente á todas las cosas que en la sociedad se reputan por útiles, de tal modo ha provisto y favorecido la Religion cristiana, que segun el pensamiento de San Agustin, no hubiera sido más ventajosa á la humanidad y á su dicha y felicidad temporales si solo con este objeto hubiera sido instituida.

No es nuestro ánimo tratar esta materia en toda su extension y detalles; queremos hablar de la sociedad doméstica, cuyo principio y fundamento es el matrimonio.

Cosa bien conocida es de todos, Venerables Hermanos, cuál sea el origen verdadero del matrimonio. Aunque los detractores de la fé cristiana rehuyan el conocer la doctrina constante de la Iglesia en esta materia, y continuen en su tenaz empeño de borrar la historia de todas las naciones y de todos los siglos, no les es posible extinguir ni aun debilitar la luz de la verdad. Notorias y á nadie dudosas son las cosas de que hablamos: despues que en el sexto dia de la creacion formó Dios al hombre del barro de tierra é inspiró en su cara el aliento de vida, quiso darle una compañera, la cual sacó del lado del mismo hombre dormido. Con lo cual quiso el Dios de la Providencia que aquel par de cónyuges fuese el principio natural de todos los hombres, del cual se propagase todo el género humano, y con procreacion continuada se conservase en todo tiempo. Y para que aquella union del hombre y de la mujer respondiese mas adecuadamente á los sapientísimos pensamientos de Dios, desde luego le imprimió y esculpió dos nobles propiedades, que son: la unidad y la perpetuidad. Lo cual tenemos declarado y confirmado en el Evangelio con la divina autoridad de Jesucristo, que aseguró á los judíos y á los Apóstoles que el matrimonio, por su misma institucion, debia ser entre dos solamente, á saber, entre el hombre y la mujer; que de los dos se haria una carne, y que el vínculo nupcial era por la voluntad de Dios

tan íntimo y estrecho que por ningun hombre podia ser disuelto ni quebrantado. "*Se adherirá el hombre á su mujer, y serán dos en una carne. Así, pues, ya no son dos, sino una carne. Por consiguiente lo que Dios unió el hombre no lo separe.*" (1).

Esta forma de matrimonio tan excelente y ventajosa comenzó á corromperse y destruirse entre los gentiles, y oscurecerse y adulterarse entre los hebreos, puesto que entre estos habia prevalecido la costumbre de que á un hombre fuese lícito tener más de una mujer; y permitiéndoles despues Moisés, *atendida la dureza de su corazon* (2), el derecho de repudio, abrióse la puerta al divorcio. Increible es á qué grado subió de corruptela y adulteracion el matrimonio entre los gentiles, y no hay que extrañarlo estando como estaba á merced de los errores y torpísimas pasiones de cada pueblo. Más ó ménos, los pueblos de la gentilidad parecia habian olvidado la nocion y el verdadero origen del matrimonio, y por esto á cada paso se hacian sobre el matrimonio leyes que respondiesen, no la voz de la naturaleza, sino que emanasen de la autoridad de la república. Los ritos solemnes impuestos por el arbitrio de los legisladores hacian que las mujeres llevasen el nombre de esposas ó de concubinas; y más que esto, se habia llegado al extremo de ser autoridad pública la que disponia á quiénes era permitido contraer matrimonio y á quiénes no, hollando con tales disposiciones legislativas la equidad y favoreciendo la injusticia. Además la poligamia, la poliandria y el divorcio fueron causas de que se relajase grandemente el vínculo del matrimonio. Existía tambien suma perturbacion en los derechos y deberes de los cónyuges, puesto que mientras el varon adquiria dominio sobre la mujer para privarla de toda libertad,

(1) Matth. XIX. 5-6.

(2) Matth. XIX. 8.

sin justa causa las más veces, á él le era lícito discurrir por los lupanares y asociarse á toda clase de mujeres impunemente, como si no no fuese la voluntad la que hace la culpa ó excusare de ella la dignidad (1). Creciendo constantemente la licencia del varon, nada habia más miserable que la mujer, abatida á tanta humillacion, que apenas si era considerada como instrumento para saciar la liviandad ó engendrar la prole. Ni les impidió el poder vender y comprar las mujeres para colocarlas en el matrimonio, como si fuesen cosas y no personas, concediéndose á veces al marido facultad para hacer sufrir á la mujer el último suplicio. Nacida la familia de tales matrimonios, era necesario que, ó se considerase entre los bienes de la república, ó como esclava del jefe de la misma familia, al cual daban las leyes potestad no sólo de hacer y deshacer las bodas de sus hijos, sino tambien de ejercer sobre ellos el derecho de vida y muerte.

Para tantos vicios y tantas ignominias que manchaban y desdoraban los matrimonios, hallóse por fin admirable remedio y medicina: Jesueristo, restaurador de la dignidad humana y perfeccionador de las leyes mosaicas, atendió con especial solicitud y cuidado á la dignidad del matrimonio. El, con su propia presencia, ennobleció las bodas de Caná de Galilea, haciéndolas memorables con el primero de sus prodigios (2), por cuyas causas, desde aquel dia los matrimonios se hacen con mas pureza y santidad. Despues elevó el matrimonio á la nobleza de su primer origen, ya reprendiendo las costumbres de los hebreos por sus abusos en la multitud de mujeres y en la facultad del repudio, ya, principalmente, mandando que nadie se atreviese á disolver lo que Dios habia juntado con perfecto

(1) Hieronym., Oper., tom. 1, col. 455.

(2) Arnob. *adv. Gent.*, 4.

vínculo. Habiendo, pues, resuelto las dificultades producidas por las leyes mosaicas, y tomando el carácter de legislador supremo, determinó acerca de los matrimonios lo siguiente: "Dígoos que todo aquel que repudiasse á su mujer por causa de fornicacion y tomare otras, comete adulterio; y el que se casare con la que otro repudió, comete adulterio (1).

Pero lo que por autoridad de Dios fué decretado y constituido acerca del matrimonio, los Apóstoles, nuncios de las leyes divinas, nos lo dejaron escrito más clara y extensamente. A los Apóstoles, como maestros, se han de referir las cosas que los Santos Padres, los Concilios y la tradicion universal de la Iglesia han enseñado siempre (2), "á saber: que Cristo Nuestro Señor elevó el matrimonio á la dignidad de Sacramento; que al mismo tiempo hizo que los cónyuges, fortalecidos y ayudados con la gracia que alcanzaron por sus méritos, consiguiesen la santidad en el mismo matrimonio; y que en él, admirablemente formado segun el modelo de su místico enlace con la Iglesia, perfeccionó el amor natural, y estrechó más y más con el vínculo de la caridad divina la sociedad del hombre con la mujer, individua por su naturaleza." Varones, dice Pablo á los Efesios, amad á vuestras mujeres como Cristo amó á la Iglesia y se entregó por ella para santificarla. Los varones deben amar á sus mujeres como á sus cuerpos, pues ninguno jamás tuvo odio á su carne, sino que la nutre y la cuida como Cristo á la Iglesia; porque somos miembros de su cuerpo, de su carne y de sus huesos. Por esto dejará el hombre á su padre y á su madre, y se adherirá á su mujer, y serán dos en una carne. Este sacramento es grande, y yo digo

(1) Joan., II.

(2) Dionys., Halicar., lib. II, cap. XXVI, XXVII.

en Cristo y en la Iglesia (1)." Del mismo modo hemos aprendido de los Apóstoles que la unidad y firme perpetuidad que nacen del mismo origen del matrimonio son santas y que en ningun tiempo pueden violarse segun el Mandamiento de Cristo. "Aquellos que están juntos en el matrimonio, dice el mismo San Pablo, mando, no yo, sino el Señor, que la mujer no se aparte del marido; y si se apartase, permanezca sin casar ó que haga paz con su marido (2)." Otra vez: "la mujer está ligada á la ley todo el tiempo que vive su marido, pero si su marido muere, queda libre (3)." Por estas causas, pues, el matrimonio fué siempre *grande Sacramento* (4), *honesto en todo* (5), piadoso, casto, respetable por la significacion y figura de cosas altísimas.

Y no consiste tan solamente en las cosas hasta aquí mencionadas la perfeccion cristiana del matrimonio. Porque, en primer lugar, tiene ahora el matrimonio un objeto mas noble y elevado que el que antes hubiese tenido, pues no solo pertenece á él propagar el género humano, sino el engendrar hijos para la Iglesia: "ciudadanos de los Santos y domésticos de Dios (6);" en una palabra, "el procrear y educar el pueblo en el culto y religion del verdadero Dios y Salvador nuestro Cristo (7)." En segundo lugar, los derechos y deberes del matrimonio están perfecta é integramente definidos para cada uno de los cónyuges. Es necesario que ellos tengan siempre tal disposicion de ánimo, que se profesen un amor grande, una leal-

(1) Mat., XIX, 9.

(2) Trid., sess. XXIV, in pr.

(3) Trid., sess. XXIV, cap. I, De reform. matrim.

(4) Ad., Ephes. V. 25 et seqq. 99.

(5) I. Cor., VII, 10 y 11.

(6) Ibid., V, 39.

(7) Ad. Eph., V, 32.

tad constante, y una ayuda mútua y perpetua. El marido es el príncipe de la familia y la cabeza de la mujer, la cual, sin embargo, porque es carne de la carne de él, y huesos de los huesos de él, ha de obedecer y estar sujeta al marido, no como sierva, sino como compañera; de suerte que á la obediencia y sujecion que presta al marido, no le falta la honestidad ni la dignidad. En el que manda y en la que obedece, llevando ambos, el uno la imágen de Cristo, la otra la de la Iglesia, la caridad divina debe ser la perpetua moderadora de los deberes; porque "el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia, y así como la Iglesia está sujeta á Cristo, así las mujeres deben estarlo á sus maridos en todas las cosas (1)."

En lo que toca á los hijos, es necesario que estos estén sujetos y obedientes á sus padres y que en conciencia les honren; del mismo modo es necesario que todos los cuidados y pensamientos de los padres se dirijan á mirar por sus hijos, principalmente educándolos en la virtud: "Padres educad á vuestros hijos en la disciplina y correccion del Señor" (2). De todo lo cual se desprende que no son pocos ni insignificantes los deberes de los cónyuges, pero que sin embargo, cuando estos son buenos por medio de la virtud recibida en el Sacramento, no solamente se hacen tolerables, sino que se cumple alegremente con ellos. Así, pues, Cristo, habiendo dado al matrimonio tal y tan grande excelencia, toda la disciplina de este la confió y encomendó á la Iglesia, la cual de tal modo ejerció en todo tiempo y en todo lugar su potestad en los matrimonios, que apareciese ser suya propia, y no concedida por los hombres, sino adquirida por la voluntad de su mismo autor. Y cuanta vigilancia y cuidado en conservar la santidad del matrimonio para que éste se conservase íntegro haya puesto la Iglesia, se puede mejor

(1) Ad Hebr., XIII, 4.

(2) Ad. Eph., II, 19.

conocer que demostrar. Conocemos efectivamente que por sentencia del Concilio de Jerusalem fueron condenados los amores disolutos y libres; (1) sabemos que un ciudadano de Corinto fué condenado por incestuoso por el Apóstol San Pablo; (2) que con la misma fortaleza fueron rechazados los conatos de muchos que declararon guerra abierta al matrimonio en los primeros tiempos de la Iglesia, como los Gnósticos, Maniqueos y Montanistas, y en nuestro tiempo los Mormones, Sansimonianos, Falansterianos, y Comunistas.

Del mismo modo el derecho del matrimonio es uno igual entre todos y para todos, abolida la diferencia entre siervos é ingenuos (3), igualados los derechos del marido y de la mujer; por que como decia San Jerónimo, (4) entre nosotros lo que no es lícito á las mujeres no lo es á los maridos, é igual es la condicion de ambos: quedan tambien afirmados establemente los derechos de benevolencia y reciprocidad de deberes, asegurada y vindicada la dignidad de las mujeres, prohibido al varon el castigar con pena capital á la adúltera (5) y el violar lividinosamente la fé jurada. Es tambien muy digno de estimacion que la Iglesia haya puesto á la potestad de los padres límites convenientes, impidiéndoles que puedan coartar la justa libertad de sus hijos y de sus hijas en el asunto del matrimonio; (6) el que haya decretado ser nulos y de ningun valor los matrimonios de consanguíneos, y afines en ciertos grados, (7) para que de este modo el amor sobrenatural de los cónyuges tuviese mayor y más dilatado campo; el que haya cuida-

(1) Catech. Rom., cap. VIII.

(2) Ad. Eph., V, 23-24.

(3) Ad Eph., VI, 4.

(4) Act., XV, 29.

(5) I. Cor., V, 5.

(6) Cap. I, *De conjug. serv.*

(7) Oper., tom. 1, col. 455.

do de prohibir en los matrimonios el error, la violencia y el fraude; (1) el que haya querido que se conserve intacta é incólume la santidad del tálamo nupcial, la seguridad de las personas, (2) la honra de los cónyuges (3) y la integridad de la religion. Finalmente, de tanta fuerza y de tal providencia de leyes rodeó esta institucion divina, que no habrá un hombre de recta inteligencia el cual no comprenda que de todo cuanto se refiere á los matrimonios, la Iglesia es el mejor guardian y defensor del género humano; que su sabiduría ha logrado superar las contingencias de los tiempos, las injurias de los hombres, y las innumerables vicisitudes de las cosas públicas.

No faltan, sin embargo, hombres que, ayudados por el enemigo de las almas, se empeñan en repudiar y en desconocer totalmente la renovacion y perfeccion del matrimonio, así como desprecian ingratamente los demás beneficios de la redencion. Pecado fué de algunos antiguos el haber sido enemigos del matrimonio en algunas partes, pero mucho más perniciosamente pecan en nuestro tiempo los que tratan de echar por tierra su naturaleza y destruirlo en todas y cada una de sus partes. Y la causa de esto es, que imbuidos en las opiniones de la falsa filosofía y en las costumbres corrompidas de algunos, nada llevan tan á mal como sujetarse y obedecer; y trabajan con todas sus fuerzas para que no solamente los individuos, sino tambien las familias y la sociedad entera, desprecien soberbiamente el imperio de Dios. Conocen perfectamente que la fuente y el origen de la familia y de la sociedad es el matrimonio, y por esto mismo no pueden llevar en paciencia el que esté sujeto á la jurisdiccion de la Iglesia; por el contrario, se empeñan en

(1) Can., *Interfectores*, et Can. *Admonere*, quæss. 2.

(2) Cap. XXX, quæst. 3, cap. III. *De cognat. piserit.*

(3) Cap. VIII, *De consang. et affin.*, cap. IV, *cognat. legali.*

desnudarle de toda santidad y colocarlo en el número de aquellas cosas que fueron instituidas por los hombres y son administradas y regidas por el derecho civil de los pueblos.

Necesariamente habia de seguirse de esto el que diesen á los príncipes seculares un derecho completo en los matrimonios, quitándoselo totalmente á la Iglesia, la cual, si alguna vez ha ejercido su potestad en la materia, ha sido, segun ellos, ó por condescendencia de los príncipes, ó indebidamente. Pero ya es tiempo, dicen, que los que gobiernan la república vindiquen varonilmente sus derechos, comenzando á intervenir, segun su arbitrio, en todo cuanto diga relacion al matrimonio. De aquí han nacido los que vulgarmente se llaman matrimonios civiles; de aquí las leyes sabidas sobre las causas que impiden el matrimonio; de aquí las sentencias judiciales sobre contratos conyugales válidos ó viciosos. Finalmente, con tanto estudio vemos quitada toda facultad á la Iglesia católica para determinar sobre el matrimonio, que ya no se tiene en cuenta ni su potestad divina, ni las leyes previsoras con las cuales tanto tiempo ha vivido la sociedad á la cual, juntamente con la sabiduría cristiana, llegó la luz de la civilizacion.

Empero los *Naturalistas*, y todos aquellos que más se glorian de respetar la autoridad del pueblo y que se empeñan en sembrar en él la mala doctrina, no pueden evitar la nota de falsedad. Teniendo el matrimonio á Dios por autor, y habiendo sido desde el principio sombra y figura de la Encarnacion del Verbo Divino, por esto mismo reviste un carácter sagrado, no adventicio, sino ingénito; no recibido de los hombres, sino impreso por la misma naturaleza. Por esto nuestros predecesores Inocencio III (1) y Honorio III (2), no injusta ni teme-

(1) Cap. XXVI, *De sponsal.*, caps. XIII, XV, XXIX, *De sponsal. et matrim.*, et alibi.

(2) Cap. I, *De convers. infid.*, caps. V, et VI, *De eo qui duxit in matr.*

rariamente pudieron afirmar que el *Sacramento del matrimonio existe entre fieles é infieles*. Esto mismo atestiguan los monumentos de la antigüedad, los usos y costumbres de los pueblos que más se aproximaron á las leyes de la humanidad y tuvieron más conocimiento del derecho y de la equidad: por la opinión de estos nos consta que cuando trataban del matrimonio, no sabían prescindir de la religion y santidad que les es propia. Por esta causa, las bodas se celebraban entre ellos con las ceremonias propias de su religion, mediando la autoridad de su Pontífice y el ministerio de sus sacerdotes. ¡Tanta fuerza ejercía en esos ánimos, privados por otra parte de la relacion sobrenatural, la memoria del origen del matrimonio y la conciencia universal del género humano! Siendo, pues, el matrimonio, por su propia naturaleza y por su esencia, una cosa sagrada, natural es que las leyes por las cuales debe regirse y temperarse, sean puestas por la Divina autoridad de la Iglesia; la cual sola tiene el magisterio de las cosas sagradas, y no por el imperio de los príncipes seculares.

Hecho esto, hemos de considerar la dignidad del sacramento que caracteriza al matrimonio cristiano y que lo eleva á nobilísima altura. Determinar y mandar lo que al sacramento pertenece de tal modo es propio, por la voluntad de Cristo, de sola la Iglesia, que es totalmente absurdo querer hacer participantes de su potestad á los gobernadores de la cosa pública. Finalmente, gran peso y mucha fuerza tiene la historia, que nos refiere clarísimamente, como la Iglesia ejerció libre y constantemente la potestad legislativa y judicial de que venimos hablando, aun en aquellos tiempos en que inepta y ridículamente se finge que obraba por connivencia y consentimiento de los príncipes seculares. ¿Puede darse absurdo más increíble que el que Jesucristo, Nuestro Señor, hubiese condenado la inveterada costumbre de la poligamia y del repudio con una potestad

delegada á él por el príncipe de los judíos? ¿Es creíble, ni aun verosímil que San Pablo, el apóstol hubiese declarado ilícito los divorcios y nupcias incestuosas, consintiéndolo y tácitamente mandándolo Tiberio, Calígula y Neron?

Ni cabe en la mente de hombre juicioso que la Iglesia hubiese promulgado leyes acerca de la santidad y solidez del matrimonio (1) sobre bodas entre siervos é ingenuas (2), impetrandolo para ello la facultad de los Emperadores romanos, enemigos acérrimos del nombre cristiano, y que no tenían otros deseos que acabar por medio de la fuerza y de la muerte con la religion cristiana en su misma cuna; mucho más cuando aquel derecho, emanado de la Iglesia, disenta del derecho civil en tales términos, que Ignacio Martir (3), Justino (4), Athenágoras (5) y Tertuliano (6), condenaban por injustas y adulterinas aquellas bodas; á las cuales, sin embargo, favorecían las leyes imperiales. Despues que el poder vino á parar á los Emperadores cristianos, los Sumos Pontífices y los Obispos congregados en Concilios continuaron con la misma libertad y con entera conciencia de su derecho, mandando ó prohibiendo lo que creyeron del caso y oportuno en aquellos tiempos, sin tener en cuenta que discrepase ó no de las legislaciones civiles.

Nadie ignora las constituciones y leyes que se dieron por los Concilios Iliberitano (7), Arelatense (8), Calcedonense (9),

(1) Caps. III, V et VIII, *De spons. et matr.*, et Trid. sess. XXXIV, cap. III. *De reform. matr.*

(2) Cap. VII. *De divort.*

(3) Cap. VIII. *De divort.*

(4) Cap. XI. *De transact.*

(5) Can. Apost. XVI, XVII, XVIII.

(6) *Philosophum Oxon.* 1851.

(7) *Epist. ad Polycarp.*, cap. V.

(8) *Apolog. mai.*, n. 15.

(9) *Legat. pro Christian.*, nn. 32, 33.